

ANÁLISIS DEL ARGUMENTO IMPRESO

ARBITRAMENTO SOBRE LÍMITES ENTRE VENEZUELA Y LA GUAYANA BRITÁNICA

ARGUMENTO IMPRESO

QUE EN NOMBRE DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

SE PRESENTA AL

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

J. M. DE ROJAS
Agente de Venezuela.

BENJAMÍN HARRISON,
BENJAMÍN F. TRACY,
S. MALLET-PREVOST,
JAMES RUSSELL SOLEY,
Abogados de Venezuela.

NUEVA YORK, diciembre 15 de 1898.

Excelentísimo Señor:

Tenemos el honor de pasar a vuestras manos el Argumento impreso que hemos preparado como abogados de los Estados Unidos de Venezuela, con el objeto de que, a virtud del Artículo VII del Tratado de Arbitramento firmado en Washington entre Venezuela y la Gran Bretaña el 2 de febrero de 1897, sea entregado a lo Árbitros y al Agente del Gobierno Británico

Nos suscribimos, muy respetuosamente, vuestros servidores,

BENJAMÍN HARRISON,

BENJAMÍN F. TRACY,

S. MALLET-PREVOST,

JAMES RUSSELL SOLEY,

Abogados de Venezuela.

Al Excelentísimo señor J. M. DE ROJAS,

Agente de Venezuela.

En virtud del Artículo VIII del Tratado de Arbitramento que se firmó en Washington el 2 de febrero de 1897 entre los Estados Unidos de Venezuela y Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña e Irlanda, el Agente de Venezuela ante el Tribunal de Arbitramento tiene el honor de someterle el incluso argumento impreso preparado por los abogados de Venezuela.

Tiene también el Agente el honor de presentar cierto número de papeles que han sido preparados por el Excelentísimo señor Rafael Seijas, antes Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela, así como también dos preparados por el infrascrito.

Unos y otros papeles se hallarán en las páginas de III á LXXX de la última parte.

Presentado respetuosamente,

J.M. de Rojas.

Agente de Venezuela.

WASHINGTON-D.C: 15 de diciembre de 1898.

CAPÍTULO I

ESBOZO GENERAL DE LA CONTROVERSIA.

El objeto del Tratado que constituyó este alto Tribunal es de dar, "pronta y definitiva solución," a una antigua disputa de límites que se suscitó en Guayana entre el Reino de España y los Países Bajos y que no se había ajustado por ellos para el tiempo de la adquisición de sus territorios por sus sucesores en título; a saber: Venezuela y la Gran Bretaña.

Ni los Países Bajos ni España son parte en la presente Controversia.

El título originario de España a Guayana, es decir, al territorio situado entre el Orinoco y el Amazonas, estribaba en el descubrimiento y la ocupación.

El continente de la América del Sur fue descubierto por Colón en 1498, precisamente en esta región.

En los siguientes años tenientes españoles exploraron la costa entre el Amazonas y el Orinoco. ante el primer cuarto del siglo décimo sexto, se concedieron privilegios y se formaron establecimientos por España en varias partes de la América del Sur, siendo uno de los más antiguos la ciudad de Cumaná, poco distante del Orinoco por el oeste.

1530: La Corona de España hizo a Diego de Ordaz la concesión de Guayana. El privilegio definió la concesión incluyendo la costa. desde el Orinoco hasta el Amazonas.

En 1531 Ordaz que mandaba una expedición, tomo posesión en virtud de su patente ascendiendo el Orinoco por el espacio de 600 millas.

1537: Un Teniente de Ordaz, apedillado Herrera, asciende el Orinoco.

1582; Antonio de Berrio parte de Santa Fe, capital del Nuevo Reino de Granada y siguió el Meta y el Orinoco abajo, formando finalmente poblaciones en la Isla de Trinidad y en Santo Thomé en la margen oriental o meridional del Orinoco, y por tanto en el territorio de Guayana.

1591: Antonio de Berrio fue nombrado por el Rey de España Gobernador y Capitán General de Guayana, y se dieron por límite de su Provincia el Orinoco y el Amazonas, y también fue incluida en ella la Isla de Trinidad.

1595: Vera, principal Teniente de Berrio, trajo de España una expedición que contaba 2.000 personas entre colonos, soldados y misioneros.

Durante los diez años siguientes a la fundación de Santo Thomé, de tiempo en tiempo y por varios puntos, se hicieron expediciones a lo largo de la costa de Guayana y en lo interior, de que tomó formal posesión Berrío con solemnes ceremonias. Se menciona el Esequibo entre los puntos frecuentados por sus Tenientes. Fue él, tempranamente colonizado por los españoles, y de allí se obtenían, para Santo Thomé y Trinidad, abastos de provisiones. Practicábase el tráfico en aquel punto y en el territorio intermedio entre Barima y Moroco.

En 1581 los Países Bajos renunciaron formalmente a la soberanía de España, de la cual hasta aquel tiempo habían sido vasallos, y la guerra que se hacían entonces los dos Países continuó hasta 1648, con un intervalo de tregua de 1609 a 1621.

1598: Primera mención de un viaje holandés á Guayana; un buque mercante de los holandeses subió el Orinoco hasta Santo Thomé. El holandés Cabeliau tomó parte en el viaje e hizo de él un relato. Fue puramente una aventura mercantil.

1613: Los españoles sorprendieron y destruyeron el Establecimiento holandés del río Corentin. Antes de esto, no se menciona ningún establecimiento holandés en la costa de Guayana antes de esta fecha.

1615: Establecimiento español al oeste del Corentin, para cultivo.

1621: Terminada la tregua, los Países Bajos privilegiaron la Compañía Holandesa de la India Occidental, con el fin de concentrar en manos de una sola Compañía el tráfico y las empresas Marítimas de los Holandeses en conexión con ambos continentes de América.

1626: La Compañía Holandesa envió personas que "residiesen" en el río Esequibo, y en algún tiempo dentro de los próximos diez y ocho años, se construyó un fuerte sobre el sitio de un antiguo fuerte español en la Isla de Kykoveral, situada en el río Mazaruni, cerca del punto en que él desagua en el Esequibo.

1648: Tratado de Münster, al terminar la guerra, España reconoció la independencia de los Países Bajos, y renunció y confirmó en favor de ellos la posesión de los lugares que en aquella fecha "tenían y poseían." Surinam, Berbice y Esequibo. Hasta donde consta por las pruebas, el más occidental de los lugares tenidos o poseídos por los holandeses en la fecha del Tratado, era el Fuerte de Kykoveral.

En aquella fecha los holandeses tenían y poseían en el territorio de Guayana, varios lugares como Surinam, Berbice y Esequibo. Durante la guerra con España en dos ocasiones, atacaron y saquearon a Santo Thomé, capital de la Guayana española.

Con apoyo en los hechos, Venezuela sostiene que el descubrimiento y la ocupación establecieron y perfeccionaron el título originario de España a toda la Guayana; que por el Tratado de Münster, al acabar la Guerra de los Treinta años, España confirmó el título de los holandeses a los lugares que ellos tenían y poseían en la fecha del Tratado, lugares que ellos habían adquirido por conquista durante la guerra, y que el más occidental de los lugares así tenidos y poseídos era la Isla de Kykoveral, a la cual solo se obtenía acceso desde el mar por el río Esequibo; que por tanto, el río Esequibo con dicha Isla forma el límite occidental de la adquisición Holandesa en 1648, y determina el lindero occidental de los territorios Holandeses en aquel periodo

Durante el periodo siguiente, que, duró 166 años, los holandeses permanecieron en posesión del Esequibo, y gradualmente formaron un establecimiento y haciendas en aquel río. Al principio el centro de la población era la Isla de Kykoveral, agrupándose en torno de ella las haciendas en las vecinas márgenes del Esequibo, Cuyuní y Mazaruni.

Todos estos ríos, en una distancia de menos de 20 millas contadas desde el punto de su unión, están obstruidos por cascadas o raudales, en que su navegación termina. Los establecimientos nunca pasaron las allá de estas cascadas. La tendencia de ellos durante todo el periodo del régimen holandés fue río abajo, hasta que por último casi se abandonó la vecindad del puesto originario, creciendo sin embargo las haciendas en número y extensión hacia la boca del río.

1658: se formó una nueva Colonia en el Pomarón, río que está a unas 30 millas al noroeste del Esequibo, y que desagua en el mar. Ella fue destruida por un ataque de los ingleses en 1665, vuelta a fundar en 1686, y acabada finalmente por los franceses en 1689. Desde aquel tiempo el dominio holandés en el Pomarón se reivindicó sólo por medio de una posta mercante. El territorio al oeste del Moroco donde se situó al fin la posta los holandeses nunca lo colonizaron, y apenas lo atravesaban, excepto en el primer periodo, a fin de traficar con los españoles de Orinoco.

1674: Finaliza la Compañía Holandesa de la India Occidental, y se concedió privilegio a otra nueva que reemplazó a la antigua, pero cuyas operaciones se restringieron específicamente a Esequibo y Pomarón.

En esa época existía un fuerte español en la orilla meridional del Cuyuní, enfrente del Curumo.

La disputa entre España y los Países Bajos sobre la posesión de territorio al oeste de la cascada del Cuyuní, en interior, y del Esequibo, en la costa, fue ocasionada primeramente por haber los holandeses estacionado un Agente de Comercio en el Cuyuní, en un punto situado como a 50 millas de su boca, o de 35 a 40 millas encima de las cascadas que marcaban el límite del establecimiento de los holandeses.

1758: El Comandante español de Guayana, destruyó e hizo prisioneros a los ocupantes de la posta donde los holandeses habían estacionado un Agente de Comercio en el Cuyuní en un punto situado como a 50 millas de su boca, o de 35 a 40 millas encima de las cascadas que marcaban el límite del establecimiento de los holandeses.

1810: Venezuela declaró su independencia de España, y tras una prolongada guerra obtuvo su reconocimiento.

1845: Por el Tratado Definitivo de Paz y Reconocimiento entre Venezuela y España, de fecha 30 de marzo, España "renuncia por si, sus herederos y sucesores, a la soberanía, derechos y acciones que tiene en el territorio americano conocido con el antiguo nombre de Capitanía General de Venezuela, ahora República de Venezuela."(A. V. Vol. III. p.48).

El artículo II define así el territorio renunciado y cedido: "En consecuencia de esta renuncia y cesión Su Majestad reconoce a la República de Venezuela como Nación libre, soberana e independiente, compuesta de las provincias y territorios mencionados en su Constitución y otras leyes posteriores, a saber: Margarita, Guayana, Cumaná, Caracas, Barcelona, Carabobo, Barquisimeto, Barinas, Apure, Mérida, Trujillo, Coro y Maracaibo, y cualesquiera otros territorios e islas que puedan pertenecerle." (A.V. Vol. III. pp.48 y 49).

El límite de la Provincia de Guayana se expresa en la Instrucción de Don José Ábalos, Intendente General de la Capitanía General de Venezuela, en febrero de 1779, "para la población de la Provincia de Guayana, "en los términos siguientes:

"Los límites de la dicha Provincia de Guayana que da principio por la parte oriental de ella a barlovento del desemboque en el mar del río Orinoco, en el confín de la Colonia Holandesa de Esequibo."(A. B. Vol. IV. pp. 194 y 195).

Durante la guerra de 1803 los británicos tomaron a Esequibo y lo poseyeron, ocupándolo militarmente, hasta 1814. Por el primer artículo adicional del Tratado de Londres del 13 de

agosto de 1814, los Países Bajos cedieron a la Gran Bretaña los "Establecimientos de Demerara, Esequibo y Berbice." (A.V. Vol. III. p.47)

El territorio cedido llegó a conocerse subsecuentemente con el nombre de Guayana Británica.

Ha sostenido Venezuela que, en el tiempo de la adquisición de la Guayana Británica por la Gran Bretaña, en 1814, el límite occidental del territorio holandés era el establecido por el Tratado de Múnster, y que el título español al territorio situado al oeste de aquel límite no había sido perdido por ningún acto de los Holandeses en el periodo intermedio; que en lo concerniente a la regla de posesión adversa convenida por Venezuela en el Tratado de Arbitramento, ninguna extensión de Establecimiento o dominación Holandesa más allá de los límites aquí antes nombrados, ha traído la ocupación Holandesa durante este periodo a los términos de la regla, y que los límites existentes en 1814 son en consecuencia los mismos existentes en 1648.

Entre Venezuela y la Gran Bretaña no se suscitó cuestión de límites hasta 1841, cuando el Agrimensor Británico Schomburgk colocó postes a lo largo de cierta línea llamada después "Línea de Schomburgk," en territorio a que Venezuela pretende tener título. En fuerza de la protesta de Venezuela, la Gran Bretaña desconoció toda intención de reivindicar dominio con la colocación de los postes, y los quitó. Luego se entabló entre Lord Aberdeen y el Señor Fortique una negociación relativa al límite, la cual, sin embargo, no condujo a ningún resultado.

En cuanto al período de 1814 a 1897, Venezuela sostiene que según los términos del Tratado que mandó a los Árbitros "investigar y cerciorarse de la extensión de los territorios pertenecientes a las Provincias unidas de los Países Bajos o al Reino de España respectivamente, o que pudieran ser legítimamente reclamados por aquéllas ó éste al tiempo de la adquisición de la Colonia de la Guayana Británica por la Gran Bretaña", queda excluida la consideración de actos ejecutados por la Gran Bretaña posteriormente a este periodo, en cuanto concierne a la cuestión de establecer el título por posesión adversa.

La aprehensión de tentativas de ocupar el territorio en disputa produjo, en 1850, un canje de notas entre los dos partes que en vuela respecto de cada una el convenio de no ocupar ni usurpar el territorio en disputa. Se han hecho por uno u otro lado cargos de violación del convenio, y, en consecuencia de la negativa de la Gran Bretaña a retirar del territorio disputado sus estaciones y empleados, Venezuela rompió las relaciones diplomáticas en 1887.

Sin embargo, el convenio nunca ha sido abrogado, y lo invocó la Gran Bretaña en época tan reciente como el año últimamente mencionado.

De tiempo en tiempo se han entablado negociaciones referentes a los límites, y en la última de ellas, la de 1893, la Gran Bretaña formó pretensión no sólo al territorio designado por la Línea de Schomburgk, sino a una vasta región situada al occidente de ella. incluyendo territorio que habían ocupado los Establecimientos Españoles del siglo XVIII. Estas negociaciones han resultado infructuosas.

Durante los últimos doce años (desde 1878) se han formado Establecimientos en el territorio disputado, con autorización de la Gran Bretaña se han concedido tierras, estableciéndose haciendas, creándose numerosas Estaciones de Policía y Oficinas de

Gobierno, y sacándose por las Autoridades Coloniales una enorme renta del impuesto sobre beneficio de minas de oro.

1895, noviembre 26: Misiva de Lord Salisbury a Sir Julián Pauncefote

Hace referencia Salisbury a:

“...lo que se ha llamado "Convenio de 1850," y al cual ha apelado con frecuencia el Gobierno de Venezuela, pero que los venezolanos han violado repetidas veces en los años subsiguientes...”

Primera violación 1858:

“...Sus primeros actos de esta naturaleza consistieron en la ocupación de nuevas posiciones al este de sus antiguos establecimientos, y en fundar en 1858 la ciudad de Nueva Providencia a la margen derecha del Yuruari, hallándose en la izquierda todos los anteriores. El Gobierno Británico, sin embargo, considerando que esos establecimientos se hallaban tan cerca de lugares que él no deseaba reclamar, y considerando también la dificultad de dominar los movimientos de las poblaciones mineras, pasó por alto esta infracción del Convenio...”

Segunda Violación 1876:

“...En 1876 circuló la noticia de que el Gobierno de Venezuela había quebrantado segunda vez el "Convenio de 1850," concediendo permiso de traficar y cortar maderas en Barima y hacia el oriente...”

Tercera violación 1881:

“...Sin embargo, cuando el Ministro Venezolano manifestaba siempre que el asunto estaba considerándose seriamente, hallóse que en aquel mismo año se había hecho por su gobierno una concesión al General Pulgar, la cual comprendía una gran parte del territorio en disputa. Era esta la tercera infracción del convenio de 1850 por parte de Venezuela...”

CAPÍTULO II
TRATADO DE ARBITRAMIENTO
I OBJETO DEL TRATADO

Declarado en el preámbulo del mismo:

“...Los Estados Unidos de Venezuela y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, deseando estipular el arreglo amistoso de la cuestión que se ha suscitado entre sus respectivos Gobiernos acerca de límites de los Estados Unidos de Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica, han resuelto someter dicha cuestión a arbitraje, ...”

II LA CUESTIÓN LITIGIOSA

El deber impuesto al tribunal se dice en el artículo 1° del Tratado:

“...Se nombrará inmediatamente un Tribunal arbitral para determinar la línea divisoria entre la Colonia de la Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela ...”

Nota: en el texto del Tratado se lee:

“...Se nombrará inmediatamente un Tribunal arbitral para determinar la línea divisoria entre los Estados Unidos de Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica. ...”

Por tanto, la cuestión litigiosa es para determinar la línea divisoria entre la Colonia de la Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela, entre dos Estados, es una sola línea, se reconoce que los Estados son colindantes, el territorio cuestionado pertenece a uno o a otro, no hay que fijar dos líneas divisorias, no hay territorios intermedios entre los dos Estados, que no pertenezcan ni al uno no al otro, el límite es una línea que marque no solo la frontera de uno, sino del otro.

Lo anterior va acorde con la historia de la disputa, desde el tiempo en que por primera vez se suscitó la cuestión de fronteras mediante la confirmación del título de los holandeses a lo que ellos “tenían y poseían” en 1648, ha sido una cuestión sobre línea divisoria entre dos Estados confinantes. Nunca la ha mirado de otro modo ninguno de los presentes contendores ni sus respectivos predecesores en el título: España y los Países Bajos.

No ha habido ningún tiempo en que una u otra de las partes admitiese o de algún modo implicase la existencia de una faja no apropiada de territorio entre ellas.

Tampoco ningún tercero ha sugerido nunca la existencia de tal faja.

Sin embargo, el Contra-Alegato Británico, desentendiéndose del artículo fundamental del Tratado de que la cuestión para decidir es una sola línea divisoria, y de que los territorios de las partes en el Tratado se reconocen en él como confinantes, adelanta la extraordinaria proposición, no insinuada en el Alegato, respecto de los actos de la Gran Bretaña durante el presente siglo como fundamento de pretensiones territoriales británicas. Dice: (p.108):

"Además no ha habido nada que impidiese extender el establecimiento y la dominación británicas, si las regiones en que se ha hecho tal extensión

estaban a la sazón vacantes. El territorio añadido por tal extensión a la Guayana Británica no puede adjudicarse a Venezuela, por reciente que haya sido la posesión británica."

El sentido del anterior pasaje depende enteramente de la significación de la palabra vacante. Si con esa palabra meramente se significa No ocupado con establecimientos, nunca se ha formado pretensión más extravagante acerca del derecho de extensión territorial. Equivaldría a decir que cualquier Estado puede extender su establecimiento y dominación á regiones adyacentes que no estuviesen ocupadas con establecimientos actuales, sin tener cuenta con la cuestión de título a ellas.

Es una tentativa de hacer depender las fronteras, no del título, sino del establecimiento; y, a ser exacta semejante teoría, ningún Estado estaría seguro de usurpaciones, a menos que su territorio fronterizo estuviera poblado en toda su extensión.

Si, por otra parte, con las palabras "que permaneciesen vacantes," según se emplean en el anterior pasaje, se quiere decir "sobre que no reivindicase título un Estado civilizado, "entonces la proposición no se aplica a la presente controversia, a menos que al tiempo de las usurpaciones, hubiese una región de territorio intermedia entre Venezuela y la Guayana Británica que no perteneciese a una ni a otra sobre que no reivindicase título ningún Estado civilizado; o, en suma, que fura "Terra Nullius".

Sin embargo, el Contra-Alegato no deja duda de que de los dos sentidos arriba indicados fue el último el que se quiso expresar.

Él tiene la aserción siguiente en la página 114:

"La Gran Bretaña niega que su presente ocupación (que se extiende hasta la línea de Schomburgk) incluya en realidad mayor extensión de territorio que la que fue ocupada o políticamente dominada por los holandeses y por la Gran Bretaña desde que esta los sucedió en su título. -El único cambio ha sido que en los últimos 15 a 20 años su ocupación de los distritos distantes ha sido caracterizada por una Administración política más completa. -Pero, aun cuando no fuera así, el Gobierno de Su Majestad tendría derecho a retener todo el territorio hasta la línea de Schomburgk, por el simple fundamento de que en la fecha del Tratado de arbitramento él estaba en posesión, y por la imposibilidad de probar que el territorio cuestionado hubiese pertenecido en algún tiempo a España o a Venezuela."(C. A. B. p.114.)

El anterior pasaje pone en claro que en la previa cita las regiones a que se refiere como "vacantes" eran regiones que no pertenecían a nadie. El pasaje sienta tres proposiciones:

- (1) Que el territorio en disputa, hasta la línea de Schomburgk, no pertenecía ni a España ni a Venezuela.
- (2) Que en la fecha del Tratado de Arbitramento el Gobierno de Su Majestad estaba en posesión de él.
- (3) Que por razón de este hecho solamente, aun sin previa ocupación o dominación política por los Países Bajos o la Gran Bretaña, él tiene derecho a retener todo el territorio.

Las proposiciones citadas equivalen a decir que, si el territorio en disputa no era holandés, tampoco era español, y como ciertamente ningún tercero lo había reivindicado, estaba

abierto a la ocupación del primero que viniese; que, no habiendo tomado posesión ningún otro Estado, y teniéndola adquirida la Gran Bretaña al tiempo del Tratado de Arbitramento; a saber: en 1897, con eso queda establecido el título de ella.

La pretensión anterior es en sustancia la de que debe determinarse la línea divisoria, no como lo dispone el Artículo III del Tratado, por las condiciones existentes en 1814, sino por las existentes para la fecha del Tratado de Arbitramento de 1897. Se desentiende de toda referencia a 1814; se desentiende del título español originariamente establecido sobre todo este territorio, y del hecho indisputable de que ambas partes en la controversia desde el principio han considerado el territorio de ella como perteneciente a una u otra.

no es sólo a la Historia y a la Geografía política del Continente Americano en general, a lo que se apela en oposición a la doctrina de Terra Nullius así adelantada en la presente controversia, La Historia y la Geografía Política de esta región particular absolutamente rechazan tal idea. Dígase lo que se quiera del estado de esta región durante los 166 años transcurridos del Tratado de Münster al Tratado de Londres, no puede decirse que era territorio de ninguno.

La controversia de territorio era controversia entre los españoles y los holandeses solamente.

Durante este periodo ningún otro Estado asomó ni siquiera sombra de pretensión a él. La ocupación de él era holandesa o española. La dominación de él era holandesa o española. El título a él era holandés o español. Cualquier parte de él que no fuese española era holandesa, cualquier parte de él que no fuera holandesa era española. Donde quiera que se halle haber estado la línea divisoria del territorio adquirido por la Gran Bretaña en la fecha de la adquisición, la línea divisoria era límite entre posesiones españolas y holandesas. No eran dos líneas divisorias que separasen el territorio de los Países Bajos, por una parte y de España por la otra, de una faja neutral de territorio no ocupado, no perteneciente a nadie, abierto a todo el mundo, intermedio entre las dos. Donde quiera que estuviese, era un sólo límite entre Estados confinantes, y como tal lo mira el Tratado.

Todo hecho aducido en favor de la pretensión venezolana, por una parte, y de la pretensión británica por la otra, en la historia del siglo y medio interpuesto entre los dos Tratados, se encamina a confutar la existencia de semejante faja neutral. La determinación del límite singular pudo haber sido hecha en 1814 tan exacta y ciertamente como ha de hacerse ahora. Nadie se interesaba en la disputa sino los dos reclamantes; ninguna ocupación se proyectó ni intentó nunca ni mucho menos se llevó jamás adelante por ningún otro Estado en este territorio. Se dejó a España y los Países Bajos debatir entre sí la cuestión hasta el fin, y en todas las ocasiones en que ella se suscitó, se hallará que fue tratada por ambos lados, durante todo este periodo, solo como una cuestión acerca de los lugares por donde debía correr la línea de demarcación entre los territorios de los dos Estados

Puede hacerse ver mejor la extravagancia de esta extrema doctrina británica de la existencia de una Terra Nullius, en los recientes "15 ó 20 años" refiriéndose brevemente a los hechos históricos, de los cuales cualquiera de ellos basta para contradecirla, y todos los cuales han de ponerse completamente a un lado para aceptarla.

El primero de ellos es el título originario de España. El título incoado por descubrimiento se admite en el Alegato Británico.

Crecido número de actos ejecutados por los españoles en el siglo y medio que siguió al descubrimiento y anteriores al reconocimiento del título holandés al Esequibo hecho en el Tratado de Münster, actos ejecutados muchos de ellos mientras los holandeses eran todavía súbditos de España y por tanto incapaces de adquirir un título independiente, perfeccionaron el título incoado por descubrimiento.

Sin embargo, el hecho esencial que destruye la teoría aquí adelantada en el Alegato Británico de una faja neutral entre las dos Colonias, que era Terra Nullius, es que, durante la historia de la dominación holandesa y española hasta el tiempo mismo de la adquisición británica, ninguna de las dos partes admitió la existencia de tal faja, sino que ambas al contrario la negaron repetidas veces ó expresamente o por inducción.

No cabe hallar ningún ejemplo en que se hablase de los territorios de las dos Colonias, de otro modo que como separados por un solo límite.

El 22 de mayo de 1896 la propuesta de Lord Salisbury hace una propuesta por la cual empezaron las negociaciones que han venido a parar al presente Tratado de Arbitramento, es concluyente en cuanto a la actitud del Gobierno Británico de que los territorios de España y los Países Bajos eran confinantes en 1814, y que únicamente había una sola línea divisoria entre ellos. La proposición de Lord Salisbury fue que se nombrase una Comisión Mixta: "para investigar y relatar los hechos que afecten los derechos de los Países Bajos Unidos y de España respectivamente, en la fecha de la adquisición de la Guayana Británica por la Gran Bretaña..."

"Dado el informe de dicha Comisión, los dos Gobiernos de la Gran Bretaña y Venezuela respectivamente procurarán convenir en una línea divisoria sobre la base de tal informe." (A. B. Vol. III. p. 305).

Lord Salisbury propone luego que "a falta de convenio, se someterán á un Tribunal el informe y todos los demás puntos concernientes á esta controversia en que uno ú otro de los dos Gobiernos desee insistir.....Tribunal que fijará la línea divisoria sobre la base de tal informe, y la línea así fijada será obligatoria para la Gran Bretaña y Venezuela.

Sean cuales fueren la; inferencias que puedan sacarse de esta propuesta de Lord Salisbury relativamente a otras cuestiones, cierto es: que ella necesariamente implicaba la existencia de una sola línea divisoria en 1814, y necesariamente excluía la posibilidad de que hubiese en aquella fecha un territorio "vacante" entre los dos Países.

El principio patrocinado por Lord Salisbury se incorporó en el Tratado, el cual, estipulando la averiguación de los límites territoriales en 1814 y provocando la determinación de una línea divisoria entre los dos Países, rechaza la idea de que ó en 1814 o en la fecha del Tratado de Arbitramento pudiese haber existido tal faja intermedia.

Desde que Venezuela y la Gran Bretaña empezaron a examinar esta cuestión, nunca se ha sugerido la idea de un territorio intermedio entre los dos Países. Empezando por las más tempranas negociaciones, que fueron las seguidas en 1844 entre Lord Aberdeen y el señor Fortique, toda discusión ha tenido por base una sola línea divisoria entre los dos Países. Estas negociaciones niegan la teoría de que existiese algún territorio intermedio a juicio de una u otra de las partes en la disputa.

11.FECHA EN QUE HA DE FIUARSE LA AVERIGUACION DE LOS LÍMITES.

El Tratado fija Juego la fecha para la cual se ha de determinar el límite.

Él dice (Artículo III):

·El Tribunal investigará y se cerciorará de la extensión de los territorios pertenecientes á las Provincias Unidas de los Países Bajos o al Reino de España respectivamente, o que pudieran ser legítimamente reclamados por aquéllas ó éste al tiempo de la adquisición de la Guayana Británica por la Gran Bretaña, y determinará la línea divisoria entre los Estados Unidos de Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica."

El primer punto que necesariamente debía definirse por el Tratado era el campo de la investigación que haría el Tribunal para